

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 09 de mayo del 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha **03 de mayo del 2018**, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

1. *"Del contrato 4315 firmado con la empresa Hydroil S.A. DE C.V., en 2010 como resultado del proceso LPI 10-10.*
2. *Del contrato 4432 firmado con la empresa Hydroil S.A. DE C.V., en 2011 como resultado del proceso LPI 11-13.*
3. *Del contrato 4564 firmado con la empresa Hidroil S.A. DE C.V., como resultado del proceso LP 53-11 en 2012.*
4. *Del contrato No. 5686 firmado con la empresa Hydroil S.A. DE C.V., en 2016 como resultado del proceso LP 03-16: PIDO:*
 - a) *Proporcionar el listado de las gasolineras autorizadas por las empresas para realizar el canje del combustible.*
 - b) *Proporcionar copia de facturas o vouchers.*

Se pide muestra de 10 facturas o vouchers por contrato ordenando la compra"

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6**

Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y la fuente de información, y para tal efecto giré memorándum a la **Gerencia Administrativa** de esta **Comisión**. Por su parte dicha Gerencia mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitió respuesta de la información solicitada que dice: *“Notifico que el objeto de los contratos mencionados no fue el suministro de combustible a través de estaciones de servicio, por lo que la información solicitada es inexistente”*

Por lo tanto de conformidad al Artículo 56 lit. c) del Reglamento, resuelvo la solicitud de información que consta en respuesta de la Gerencia Administrativa en memorándums; la cual envió por correo electrónico junto con esta resolución tal y como se señaló en la solicitud.

IV. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6,18** de la Constitución de la República, Artículo 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57, 58 Y 59 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

SE CONCEDE RESPUESTA EN MEMORÁNDUM.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.